



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Viernes 24 de abril de 1981

Núm. 49

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 692/1981, de 27 de marzo, sobre coordinación de medidas con motivo de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 91 de 16 de abril de 1981).

La variedad de supuestos que puede revestir la concreción de riesgos de carácter catastrófico, ocasiona que sus manifestaciones puedan incidir en el ámbito de actuación de diferentes Departamentos ministeriales y Organismos públicos, lo que trae como consecuencia la dispersión de las actuaciones administrativas que acarrea, de una parte, dificultades de coordinación de la intervención de los diferentes Organismos y, de otra, alarga y complica el procedimiento para la adopción de medidas que, habida cuenta de la naturaleza del daño que se ha de reparar, exigen una intervención urgente.

En orden a evitar los efectos señalados, se procedió, mediante Real Decreto mil quinientos cuarenta y siete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de julio, a la reestructuración de la Protección Civil, creándose una Comisión Nacional de Protección Civil, presidida por el Ministro del Interior, como órgano coordinador, consultivo y deliberante en la materia, al que se le asignan, entre otras funciones, las de estudio, propuesta y coordinación de las ayudas, beneficios y subvenciones que se puedan conceder con motivo de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza, Comisión ésta en la que se integra la representación de los Departamentos cuyas competencias puedan verse afectadas, y la Dirección General de Protección Civil, dependiente del Ministerio del Interior, a la que corresponde, entre otras

competencias, la elaboración de planes de actuación con motivo de tales acontecimientos catastrófico, la supervisión y control de todas las actuaciones que se realicen en la materia y la coordinación y dirección de las mismas cuando afecten a más de una provincia, asumiendo dichas funciones los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias.

Procede ahora, cumplido el requisito de ordenar la organización administrativa, establecer un procedimiento de actuación que garantice, de una parte, el correcto destino de los fondos públicos y, de otra, la rapidez y eficacia requeridas en estas circunstancias. A tal efecto, se contemplan en el presente Real Decreto dos tipos distintos de actuaciones las de carácter inmediato, encomendadas al Ministerio del Interior, a través de los Gobernadores civiles, y que habrán de financiarse con cargo a los créditos estatales para atenciones motivadas por siniestros, catástrofes u otras necesidades de reconocida urgencia, y las encaminadas a la reparación de bienes y servicios afectados por tales acontecimientos, cuya elevación al Gobierno corresponderá al Ministro del Interior como Presidente de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta de ésta y oída la Comisión Provincial de Gobierno respectiva, y que serán financiadas con cargo a los créditos de los distintos Departamentos ministeriales y Organismos de ellos dependientes, conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, a quien competirá la declaración de hecho o zona catastrófica y la determinación de las medidas concretas aplicables en cada caso.

Asimismo, se regula en este Real Decreto el procedimiento que ha de seguirse en las actuaciones reparadoras del Gobierno, con fijación de los plazos correspondientes; el seguimiento de las medidas aprobadas por el mismo, que se encomiendan a los Gobernadores civiles respectivos, quienes habrán de rendir informe mensual a la Comisión Nacional de Protección Civil, y la evalua-

ción respecto del cumplimiento de tales medidas por parte de dicha Comisión, que informará periódicamente al Gobierno, a través del Ministerio del Interior.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia del Gobierno y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. Se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto la adopción de medidas coordinadas y la concesión de ayudas en situaciones de emergencia o grave riesgo y en los supuestos de daños a personas y a bienes ocasionados por catástrofe, calamidad pública u otros acontecimientos de análoga naturaleza.

Artículo segundo. — Uno. En las situaciones a que se refiere el artículo anterior, la adopción de medidas de carácter inmediato y la concesión de ayudas corresponderá al Ministerio del Interior, bien directamente o a través de los Gobernadores civiles de acuerdo con las directrices e instrucciones de la Dirección General de Protección Civil. A tal fin, se podrá recabar la colaboración de las autoridades locales y la intervención de los servicios de los distintos Departamentos ministeriales y Organismos dependientes de los mismos.

Dos. Las ayudas de carácter inmediato se financiarán con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado y de los Organismos autónomos para atenciones motivadas por siniestros, catástrofes u otras necesidades de reconocida urgencia.

Artículo tercero. — Uno. Con independencia de las actuaciones previstas en el artículo anterior y sin perjuicio de las que puedan emprenderse por las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos específicos, las ayudas, beneficios, subvenciones

y medidas que pueden solicitarse con ocasión de siniestros, catástrofes, calamidades u otros acontecimientos de análoga naturaleza para la reparación de bienes y servicios serán las siguientes:

a) Subvenciones con cargo a los créditos de Planes Provinciales para reparaciones en obras y servicios de las Corporaciones Locales, siempre que se ajusten a la normativa vigente en la materia y los créditos correspondientes no se hallen asignados directamente por los Presupuestos Generales del Estado o por acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Subvenciones y ayudas de Departamentos ministeriales y Entidades públicas.

c) Prioridad en la tramitación y concesión de créditos ordinarios por las Entidades Oficiales de Crédito y posibilidad de concesión de créditos excepcionales por las mismas.

d) Concesión de moratorias u otros beneficios en la amortización de créditos pendientes.

e) Concesión de franquicias arancelarias para la reposición de material.

f) Moratorias en el abono de las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

g) Asignación de fondos de empleo comunitario para la realización de obras de reparación de los daños causados.

h) Concesión de cupos de viviendas de protección oficial de promoción pública.

i) Programación y ejecución de obras municipales o provinciales de nuevo establecimiento, ampliación o reparación, a cargo de Organismos estatales.

j) Declaración de urgencia a efectos de ocupación de terrenos, contratación y ejecución de obras en relación con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo veintiséis de la Ley de Contratos del Estado.

k) Asistencia y asesoramiento de carácter técnico, jurídico y administrativo.

l) Ejecución de obras y cualesquiera otras actuaciones dirigidas a la reparación de los daños causados y a evitar en el futuro la repetición de los hechos catastróficos producidos.

Artículo cuarto. — Uno. Quedan excluidos de las medidas previstas en el artículo tercero de este Real Decreto los daños que sean indemnizables por compañías de seguros, mutuas o entidades de carácter similar, de naturaleza pública o privada, o los que sean consecuencia de riesgos susceptibles de previo aseguramiento.

Dos. No obstante lo anterior, cuando, por razón de las personas afectadas por los daños o por el carácter de las circunstancias que los hubieran originado, concurren motivos de equidad, el Gobierno podrá acordar la concesión de ayudas, dentro de las previstas en el artículo tercero, sin que en ningún caso la suma total de las indemnizaciones percibidas sea superior al montante de los daños producidos. La apreciación de las circunstancias de equidad a que se refiere este precepto corresponderá al Gobierno a propuesta de la Comisión Nacional de Protección Civil y previo informe de los Ayuntamientos o Diputaciones, en función del ámbito territorial comprendido en la zona catastrófica, y, en todo caso, de las organizaciones

que agrupen los intereses sectoriales afectados.

Artículo quinto. — Uno. Corresponderá al Ministro del Interior, previo estudio, coordinación y propuesta de la Comisión Nacional de Protección Civil, oída la Comisión Provincial de Gobierno respectiva, la elevación al Gobierno de los Planes de actuaciones reparadoras a que se refiere el artículo tercero.

Dos. Las competencias atribuidas en esta materia a la Comisión Nacional de Protección Civil serán ejercidas con carácter ordinario por su Comisión Permanente, sin perjuicio de la posible avocación por el Pleno en los casos que lo estime conveniente y de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Tres. A tal fin, serán convocados, en representación de los Departamentos cuya competencia se vea afectada por las decisiones que hayan de adoptarse, los Subsecretarios de los mismos o Directores generales en quienes deleguen y especialmente, de los Ministerios de la Presidencia, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Economía y Comercio, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Administración Territorial.

Artículo sexto. — Las actuaciones reparadoras se financiarán, de conformidad con lo acordado por el Gobierno al aprobar los planes correspondientes, con cargo a los créditos de los distintos Departamentos Ministeriales y Organismos dependientes de los mismos para las actividades que se correspondan con la naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo séptimo. — Uno. En el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se hubiera producido el hecho, teniendo en cuenta las propuestas y solicitudes que en su caso se formulen por las Autoridades municipales o provinciales, organizaciones profesionales, entidades privadas o particulares, efectuadas las comprobaciones oportunas y previo informe de la Comisión Provincial de Gobierno, el Gobernador Civil deberá remitir el escrito de iniciación del expediente a la Comisión Nacional de Protección Civil. En dicho escrito o en documentos complementarios se harán constar los siguientes extremos:

a) Zona territorial y volumen de población afectados.

b) Descripción del hecho y justificación de su gravedad y carácter catastrófico.

c) Descripción detallada de los daños producidos.

d) Valoración económica de los daños con indicación de los elementos tenidos en cuenta para realizarla.

e) Consecuencias económicas y sociales que se hayan producido o que previsiblemente hayan de producirse.

f) Ayudas concretas que se solicitan, con expresión del carácter y contenido de las mismas.

g) Cualquier otra circunstancia que permita evaluar los efectos, cuantía o carácter de los daños y determinar las medidas adecuadas para su reparación.

Dos. En el plazo de quince días, a partir de la recepción del expediente, la Comisión Nacional de Protección Civil, estudiará, coordinará y propondrá al Gobierno las medidas a adoptar para la rehabilitación de los servicios públicos afectados y para la reparación de los daños producidos.

Tres. Respecto a los daños que afecten exclusivamente a bienes adscritos o a competencias atribuidas a un solo Ministerio, el Gobernador Civil, previo informe de la Comisión Provincial de Gobierno, remitirá el expediente a la Dirección General de Protección Civil, que lo tramitará al Ministerio correspondiente.

Cuatro. La presentación de solicitudes y la tramitación de expedientes para la concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en las normas que se dicten para el desarrollo del presente Real Decreto, y en lo no previsto en las mismas, por lo establecido con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo. — En casos excepcionales, bien por la magnitud de la catástrofe, la precaria situación de la población afectada o la urgencia en la adopción de medidas para evitar el incremento de los daños sufridos, justificando tales circunstancias en el propio expediente, se faculta al Ministro del Interior para que proponga directamente al Gobierno, la adopción de medidas concretas con el fin de paliar en lo posible las consecuencias de los daños.

Artículo noveno. — Uno. Corresponde al Consejo de Ministros la declaración de hecho o zona catastrófica, la determinación de las ayudas, beneficios, subvenciones y medidas que en cada caso deban adoptarse, así como la designación de los Departamentos Ministeriales y Organismos autónomos a quienes corresponda la financiación y ejecución de las mismas.

Dos. Estos acuerdos serán inmediatamente comunicados a la Comisión Nacional de Protección Civil, Departamentos y Organismos interesados, así como al Gobierno Civil de la provincia o provincias a que pertenezcan las zonas afectadas.

Artículo décimo. — Uno. Los Gobernadores Civiles, con la asistencia de las Comisiones Provinciales de Gobierno, velarán por la ejecución de las medidas aprobadas por el Gobierno e informarán mensualmente a la Comisión Nacional de Protección Civil, sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados y sobre la efectiva aplicación de las ayudas a los fines para los que fueron concedidas, al objeto de que dicha Comisión pueda ejercitar la función coordinadora que le corresponde.

Dos. La evaluación respecto del cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros o por los Ministerios competentes, en su caso, según lo previsto en el apartado tres del artículo séptimo, se llevará a cabo por la Comisión Nacional de Protección Civil, cuyos informes serán elevados periódicamente a aquél por el Ministro del Interior, con las propuestas que procedan para la solución de los problemas que se observen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Por la Presidencia del Gobierno, se dictarán las disposiciones de carácter interministerial que sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. — Por los Ministerios afectados, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposicio-

nes necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto dos mil novecientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de noviembre, sobre coordinación de medidas con ocasión de daños catastróficos, y la Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, dictada en desarrollo del mismo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—
JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Pío Cabanillas Gallas.

1137

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 693/1981, de 13 de marzo por el que se regula la constitución y funcionamiento de Comisiones Gestoras en Entidades Locales. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 91 de 16 de abril de 1981).

Celebradas elecciones locales generales el día tres de abril de mil novecientos setenta y nueve y asimismo elecciones municipales parciales los días veintiséis de junio y dos de octubre del mismo año, existen aún municipios y entidades locales menores donde aquéllas no han podido tener lugar por no haberse presentado ninguna candidatura para la elección de Concejales o de Alcaldes Pedáneos, respectivamente, produciéndose un vacío en la gestión municipal que es preciso solucionar a fin de garantizar el normal funcionamiento de las Corporaciones afectadas.

Dado que ni la disposición final cuarta de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, ni los artículos cuatrocientos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuatrocientos dos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, contemplan los supuestos antes señalados de ausencia de candidatos a las elecciones de Concejales o Alcaldes Pedáneos, se estima oportuno regular la constitución de Comisiones Gestoras en los citados municipios y entidades locales menores a través de un procedimiento que atendiendo al pluralismo político permita una adecuada agilidad en la designación de las mismas, dando solución de esta forma al vacío en el gobierno y administración de los entes locales antes aludido, hasta la celebración de las próximas elecciones locales generales.

Asimismo, es preciso contemplar el supuesto de constitución de nuevas entidades locales, así como de alteración de otras ya existentes, con el nombramiento de una Comisión Gestora que rija estas entidades hasta la convocatoria de próximos comicios.

En su virtud, y en uso de la facultad normativa otorgada al Gobierno por la disposición final primera de la Ley de Elecciones Locales, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en

su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. En aquellos municipios en los que no se hubiere presentado ninguna candidatura para la elección de Concejales o en los que no se haya podido atribuir las vacantes convocadas en las elecciones generales o parciales ya celebradas de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo once, de la Ley de Elecciones Locales, se designará una Comisión Gestora constituida por un número de miembros igual al de Concejales que legalmente correspondan a la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Elecciones Locales, o se nombrarán los Vocales Gestores precisos para completar el total de los que deban integrarla, respectivamente.

Dos. La Comisión Gestora y Vocales Gestores designados ejercerán sus funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones locales generales o parciales.

Artículo segundo. — Uno. La Comisión Gestora será designada por la Diputación Provincial respectiva, oídos los órganos directivos de los partidos políticos con representación en las Corporaciones Locales.

Dos. La designación de los miembros de la Comisión Gestora responderá al criterio de proporcionalidad con el resultado de las elecciones generales celebradas en el municipio en cuestión el pasado uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Tres. Igual criterio presidirá el nombramiento de Vocales Gestores en los supuestos en que no sea necesaria la designación de Comisión Gestora completa.

Artículo tercero. — Uno. Una vez designados los Vocales Gestores y comunicado su nombramiento por el Presidente de la Diputación Provincial, se constituirá en el plazo de tres días, en Comisión Gestora en sesión extraordinaria, en la que se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Elecciones Locales, tanto para el acto de constitución como para la elección de Presidente y formación, en su caso, de la Comisión Permanente.

Del acta de la sesión constitutiva, y en el plazo de los tres días siguientes de la misma, se remitirá copia certificada al Gobernador civil de la provincia.

Dos. En el supuesto de que el nombramiento de Vocales Gestores no signifique la designación de Comisión Gestora completa, si vacase la Alcaldía, procederá la elección de nuevo Alcalde, en cuyo acto tan solo los Concejales tendrán la condición de electores.

Artículo cuarto. — Las funciones de las Comisiones Gestoras serán las de gobierno y administración del municipio que las leyes atribuyen a los Ayuntamientos, sometiéndose en su actuación a la normativa vigente para los mismos. A los Vocales Gestores les será de aplicación el régimen jurídico actual de los Concejales.

Artículo quinto. — En el caso de vacante en la Presidencia de la Comisión Gestora, se celebrará nueva votación para la elección de Presidente en se-

sión extraordinaria convocada al efecto.

Si la vacante fuese de Vocal Gestor, le sustituirá la persona que designe la Diputación Provincial, previo el mismo trámite seguido para su nombramiento.

Artículo sexto. — Uno. En los casos de creación o alteración de términos municipales, durante el período hasta las próximas elecciones municipales, se observarán las siguientes normas:

Primera. — Cuando se trate de la creación de un nuevo municipio por la segregación de parte de uno o varios municipios, o de la segregación de parte de un municipio para agregarlo a otro, aquél del que se segregue la porción permanecerá con el mismo número de Concejales que tenía. El nuevo municipio, procedente de la segregación, se regirá y administrará por una Comisión Gestora designada por la Diputación Provincial con arreglo a los resultados de las elecciones municipales, en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

Si como consecuencia de la agregación correspondiente al municipio que ha recibido la parcial segregada un mayor número de Concejales, la diferencia se cubrirá por Vocales Gestores designados por la Diputación Provincial con arreglo a los resultados de las elecciones municipales, en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

Segunda. — En los supuestos de incorporación de uno o más municipios a otro limítrofe, cesarán los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los municipios incorporados. Si como consecuencia de la incorporación correspondiese al municipio resultante un mayor número legal de Concejales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Elecciones Locales, la diferencia se cubrirá por Vocales Gestores designados por la Diputación Provincial entre los Concejales cesados. La designación se hará en favor de los que obtuvieron mayores cocientes en las elecciones municipales, según el artículo once de la Ley de Elecciones Locales.

Tercera. — En el caso de fusión de dos o más municipios limítrofes cesarán todos los Alcaldes y Concejales y se designará una Comisión Gestora por la Diputación Provincial, integrada por un número de Vocales Gestores igual al que correspondiese de Concejales según la población total resultante del nuevo municipio. Las designaciones se efectuarán entre los Concejales cesados y en la forma determinada en el párrafo anterior.

Dos. Regirán para las Comisiones Gestoras y Vocales Gestores previstos en este artículo las normas contenidas en los artículos anteriores en cuanto les sean de aplicación.

Artículo séptimo. — En las entidades locales menores, donde no se hubiese presentado ninguna candidatura para la elección de Alcalde Pedáneo, la Corporación Local correspondiente designará tres miembros de las entidades de población inferior a doscientos cincuenta habitantes y cinco en las poblaciones superior, y elevará el nombre de éstos a la Diputación Provincial para que sea ésta quien señale cuál de ellos

desarrollará las funciones de Presidente. El Organismo así constituido tendrá la naturaleza de Comisión Gestora.

Artículo octavo. — Uno. Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los supuestos de entidades locales menores de nueva creación en las que no se hubieran convocado elección de Alcalde Pedáneo.

Dos. En el caso de vacante en la Alcaldía Pedánea por fallecimiento, renuncia de su titular o inhabilitación especial por sentencia judicial, la Corporación Local correspondiente procederá a elegir un nuevo Vocal de la Junta Vecinal, constituyéndose una Comisión Gestora integrada por los Vocales existentes y el de nueva creación, Corresponderá a la Diputación Provincial la designación, entre los citados Gestores, de su Presidente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Para lo no previsto en el presente Real Decreto y con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de Corporaciones Locales.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Administración Territorial, Rodolfo Martín Villa.

1138

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 3.ª Palencia - pueblos

Don Alberto Diez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado en expresada zona.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de sujetos pasivos que no pagaron sus débitos dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los ejercicios que se indican, figuran los que al final se expresan, cuyos débitos también se relacionan. En citadas relaciones dictó el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 4-12-80; 6-12-79 y 26-12-78, la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETÍN, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince igualmente contados, reclamación económica admi-

nistrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifican a los deudores por medio del presente edicto, conforme el artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para que hagan efectivos sus descubiertos previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo Legal citado, se invita a los mismos para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Oficina de esta Recaudación, situada en la calle de Don Sancho, 16. — Palencia—, bien por si o por medio de representante autorizado debidamente y designe domicilio en esta zona para oír las reclamaciones a que hubiere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento, de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales y se proseguirá el expediente hasta su ultimación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus importes por principal, son los siguientes.

Concepto de: URBANA

Núm.	Sujetos pasivos	Importe
Años 1978, 1979 y 1980		
BALTANAS		
78-11	G. Barcenilla Rubio hijos	516
81-10	Baudilio Hernando Frías	365
81-06	Eugenio Hernandez Frías	42
81-08	Eugenio Hernando Frías	472
84-11	Amancio Herrero Lozano	46
79-03	Lorenzo Royuela Aguado	1.099
83-15	Jesús Sánchez López	69
81-05	Palmira Santervás García	307
6-03	Sindicato Remolachero	1.706
79-10	Valdehornillo Barcenilla	1.209
79-17	Luciana Valdehornillos	907
AMUSCO		
42-10	Rogelia Brágimo Guerra	106
23-15	Eutiquia de Busto Vivo	412
42-12	Eutiquia de Bustos	934
34-17	Julio Diez López Hros.	49
43-14	Emiliana Fernández Pachón	2.162
26-16	Marceli H. Fernández Suazo	1.472
36-05	Feliciano Gómez Gtrrez.	1.343
1-07	Bonifacio Gómez Hros.	226
44-01	Simón García Martínez	308
29-07	Angeles Gutiérrez Diez	47
16-13	Angel Gutiérrez Fdez.	159
26-12	José M.ª Iglesias Hoyos	1.788
5-12	Severino López Quijada	215
20-06	Angel Redondo Burgos	366
18-14	Apolinar Villa Herrero	420
ANTIGÜEDAD		
5-16	Vicente Hita	43
35-10	Fortunato Barcenilla	17

Núm.	Sujetos pasivos	Importe
18-03	Jesusa Barcenilla	283
31-04	Eug. Barcenilla Barcenilla	343
23-18	Emilia Barcenilla Guijas	45
27-12	Emilia Barcenilla Guijas	184
17-07	Pablo Barcenilla Juana	285
12-02	M.ª Rosario Barcenilla R.	113
34-17	Ismael García Hros.	731
20-06	Emilio García Galindo	105
8-10	Hnos. Clavero Barcenilla	405
2-10	Eliseo Cruz Román	93
24-01	Felipe Frías Hros.	48
5-12	Lorenzo Frías Tordable	333
8-13	José Gil Pascual	115
5-11	José Gil Pascual	203
26-14	Engracia Gil Rodríguez	260
27-14	Eufrasio de Juan González	260
7-10	Gervasia de Juana Román	124
15-07	A y 1 Mena Barcenilla	163
21-18	Mariano Mena Barcenilla	591
14-04	Ana Mena Sanz	43
14-03	Mercedes Mena Sanz	70
8-06	Tomás Rodríguez Hnos.	254
3-08	César y 1 Sanz Martín	47

ESPINOSA DE CERRATO

22-11	Teodora Alonso	505
17-07	Carmen Alonso Pascual	274
17-05	Teresa Alonso Pascual	70
2-02	Severino Alvaro	86
37-05	Petra Alvaro	40
21-14	Máximo Alvaro Hros.	189
12-08	Máximo Alvaro Alvaro H.	264
13-18	Aurelio Alvaro Pascual	115
31-06	Celestino Arnáiz	253
31-07	Celestina Arnáiz	217
14-04	Isabel Arnáiz Alvarez	108
5-11	Epifani. Arnáiz de la Cruz	178
17-12	Eudisia Arnáiz Pérez	96
17-10	Eufrasio Bravo Alvaro	77
35-08	Eufronio Bravo Alvaro	194
34-07	Agustín Cejudo Pérez	79
28-14	P. de la Fuente Pascual y 1	420
21-03	La Iglesia	3.695
10-08	Bibiano Pascual	18
25-04	Modesta Pascual Hros.	44
13-01	Máximo Pascual	61
16-15	Santiago Pascual	47
20-04	Toribia Pascual	208
24-07	Encarnación Pascual	103
33-01	Aurora Pascual Palomo	74
38-10	Cr. Pascual Pascual Hros.	309
37-11	Pascual Pascual Hnos.	84
6-05	Concepción Pérez	42
36-04	Martina Pérez	40
6-10	Teófila Revilla Bravo	301
30-14	José Luis Unane Madariaga	190

PALENZUELA

19-05	Bibiana Báscones Hros.	488
19-02	Juan Becerril Antolín	1.466
18-05	Arturo Orozco	64

VILLAMEDIANA

18-04	Vale. Becerril Santamaría	476
8-01	Domingo Borro Miguel	90
10-18	Emilio Calvo Rastrillo	291
10-05	Julián Ramián González	48
21-17	José M. Esteban Bustillo	771
23-03	Julia Estepar	138
26-10	Ci. González González Hros.	307
14-08	Fau. Gutiérrez Ibáñez Hros.	45
13-12	Hros. Gutiérrez Ibáñez	93
21-07	Mariano Marino Pascual	466
16-02	Gumersindo Masa Arranz	109
15-18	Gumersindo Masa Arranz	117
2-08	Jerónimo Maté Maté	368
15-13	Florenci. Miguel Gutiérrez	323
31-01	Celestino Moreno Vega	193
10-11	Teodoro Núñez	44
18-09	Pabl. Román Fernández H.	604
22-13	Vargas E. y Tejedo N. Hros.	480
9-06	Alejo Villaverde Barro	133

Núm.	Sujetos pasivos	Importe
CEVICO NAVERO		
10-17	Hros. de S. Asensio Peral	76
14-17	Hros. C. Asensio Peral	517
13-01	Valeriano Heras Cabezudo	526
13-02	Crescen. Miguel Montenegro	120
LANTADILLA		
11-16	Aquilino Blanco González	115
18-02	Aquilino Blanco González	316
29-13	Eustaquio Fernández Corral	294
1-03	M. ^a Amparados García E.	1.250
30-02	Feliciano García García	45
22-04	Andrea González González	1.931
20-10	Asunción Guerra García	674
8-11	Octaviano Puebla Guerra	1.087
31-02	M. y 1 Rodríguez Vega	731

Palencia 4 de abril de 1981. — El Recaudador, Alberto Diez-Andino de la Cruz.

1012

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 3.^a Palencia - pueblos

Don Alberto Diez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.^a Palencia - pueblos.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes a los ejercicios 1978, 1979 y 1980, figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos por el concepto de Seguridad Social Agraria, habiendo dictado por el señor Tesorero de Hacienda con fechas 26-12-78, 6-12-79 y 4-12-80, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona y en el Municipio de la última residencia, requiriéndoles para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, en el plazo de veinticuatro horas, con la advertencia de que transcurrido este plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado Boletín, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebelía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.^o—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación, que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento Gene-

ral de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días hábiles, ante el señor Tesorero de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^o—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de repetido Reglamento.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Concepto: Seguridad Social Agraria
Años 1978, 1979 y 1980

Núm.	Sujetos pasivos	Importe
ASTUDILLO		
1-24	Félix y 1 Hm. Aguado A.	2.952
2-04	Isidoro Aguado Castro	4.866
3-05	Francisco y 3 Aguado Velas.	1.735
4-08	Julián y 2 Aguado Velasco	2.383
5-08	Andrés Pérez Cástulo	734
5-08	José Andrés Vargas	6.308
5-27	Antonio Arija Castro	3.065
7-19	Pedro Bustillo Pérez	562
11-15	Teófila Castrillo García	1.402
12-19	Valentina Celada Castaño	935
16-13	Heraclio Fernández Fdez.	2.165
16-12	Angela Fernández Fdez.	1.823
16-15	Purificación Fernández Fdez.	1.261
20-25	Severiano y 4 Glez. Mozos	514
21-06	Grupo S. Coloniz. n.º 6397	6.242
21-08	Patricia Gutiérrez Benito	701
22-23	Petra Illana Sáez	4.507
26-14	José Mozo Serna	2.342
26-16	Piedad y 5 Mozos Toledano	3.966
26-25	Isidoro Nava Celada	607
26-26	Teodora Nava Celada	701
28-05	Francisco y 1 Ortega C.	2.535
28-10	Vicenta Ortega Fernández	3.246
28-11	Pilar y 2 Ortega Frías	2.231
29-24	Nicolasa Pérez Palacios	18.629
30-19	Víctor Plaza Alonso	1.261
30-25	Benjamín Plaza Grrez.	2.165
31-16	Nieves Polanco Fuente	2.705
32-22	Carlos Reinoso Vinegra	654
33-15	Angel y 1 Rguez. Domingo	1.982
33-19	Guillermo Rguez. Palacios	1.982
36-02	Antonio y 1 Hm. Santos M.	1.589
36-08	Amparo Santos Toribio	2.524
38-08	Angel Tejedor Peña	3.785
39-05	Esteban Tejido Fuente	794
39-06	Eumenia Tejido Fuente	701
39-18	Domingo Tejido Toribio	2.524
39-24	Nicolás Toledano Sendino	1.368
39-25	Telesforo Toledano Sendino	748
40-08	David y Con Torres Fdez.	888
40-09	Patricio Torres	2.965
43-13	Indalecio Villegas Ercilla	1.652
BOADILLA DEL CAMINO		
3-03	Juan Barberena Pérez	1.963
3-04	Antonia Bustillo Andrés	562
3-10	Misale Castañeda Marcos	935
7-27	Honorio Pérez Andrés	1.169
8-19	Víctor Rodríguez Ramos	514
CASTRILLO DE ONIELO		
6-16	Evangelín González A.	1.216
6-25	Teófilo González Cabezudo	2.044
11-27	Manuel Nieto Beltrán	981
12-21	Raimundo Nieto Yáquez	794

Núm.	Sujetos pasivos	Importe
CEVICO DE LA TORRE		
15-12	Tomás López Franco	1.368
16-12	Domiciano López Portillo	2.343
20-18	María Muñoz Alba	514
ITERO DE LA VEGA		
3-10	David Gallardo López	17.426
3-16	Patricio Gallardo Ordóñez	520
4-06	Santiago García Escudero	1.682
5-11	Ticiano Ibáñez López	14.622
7-18	Victorin Ordóñez Manrique	35.053
9-03	Félix Rodríguez González	2.723
9-05	Antonio Rodríguez Tapia	11.351
MELGAR DE YUSO		
2-03	Patrocinio Arija Manrique	1.169
4-13	Julián Bustillo Manrique	2.430
5-04	Tomás Delgado Andrés	12.887
6-05	Justina Gallardo Pérez	3.947
9-06	Felisa Manrique Gil	4.026
8-18	Eustasio Martín Arija	1.169
9-19	José Martín Hierro	841
10-23	Ticiano Nava Prado	1.475
12-05	Florencio Salcedo Vegas	654
SOTO DE CERRATO		
2-12	Tomás Diego Sánchez	841
3-06	Estilita García Sánchez	4.039
TARIEGO DE CERRATO		
2-01	Abdón Alvear García	1.402
3-11	José Calvo Bermejo	1.682
9-06	Isabel Martín Tejero	1.216
10-14	Nicolasa Pablo Parra	982
10-17	Francisco Pablo Palenzuela	654
10-04	Juan Valdeolmillos Puertas	514
TORQUEMADA		
2-01	Petra Acitores Hidalgo	1.589
8-06	Isabel Balbás Bustos	1.495
8-13	Román Balbás Delgado	2.664
11-20	Paz Benito García	2.149
13-25	Francisca Bustos Acitores	3.972
16-13	Tomás Bustos Esteban	9.421
16-10	Julia Bustos Guerra	2.570
16-21	Isabelino Bustos Lechón	562
17-10	Gregori Hm. Bustos Miguel	1.029
23-14	Heliodoro Díez Cantera	1.770
27-16	Francisco Fdez. Rioja	3.859
27-19	Saturnina Fdez. Valdespina	514
29-20	Doroteo García Carrasco	1.356
29-21	Eufasio García Carrasco	1.248
30-15	Anastasio García Pardo	1.309
32-13	Manuel Gómez Liras	1.703
33-17	Consortia Herrero Merino	514
34-09	Gregorio Illana Pardo	4.427
34-10	José Illana Sendino	1.475
40-14	Lucía Maté Esteban	1.056
45-10	Marcelo Miguel Salas	2.748
48-20	Man y 1 H. Pedrejón Balbás	2.196
49-17	Hm. Pedrejón Valdespina	514
56-01	Teodomiro Rguez. Sendino	1.770
59-14	Benita Salas Tejedor	4.580
60-05	Elena Salazar Vaca	982
60-08	Félix Sardón Sardón	3.084
63-26	Honorato Martín Rincón	794
66-11	Pedro Val Aguado	888
6-27	Antonio Val López	1.495
VALLE DE CERRATO		
4-17	Hm. García Manchón	607
12-24	M. Nieves Villán Rguez.	514
12-26	Hm. Zurita Rodríguez	514
VILLODRE		
1-03	Sergio Alvarez Anaya	562
1-12	Timoteo Bustillo Serna	748
2-01	Francisco Dueñas Díez	524

Palencia 3 de abril de 1981. — El Recaudador, Alberto Diez-Andino de la Cruz.

975

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la 4ª zona de Carrión de los Condes**

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes a los ejercicios de 1978, 1979 y 1980, figura el deudor Hdos. Josefa Martín por débitos de la contribución Urbana, y que al final se relacionan, habiendo dictado el señor Tesorero de Hacienda con fecha 27-12-78, 6-12-79 y 4-12-80, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y por ser desconocido el paradero del deudor Hrdos. de Josefa Martín, se notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, y se le requiere para que comparezca en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue y para que haga efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, será declarado en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

DEBITOS: Recibos de Urbana de los años 1978, 1979 y 1980, números 34-02, 34-01, 33-04 y 34-01, por importe de 258 pesetas, 129 pesetas, 212 pesetas y 61 pesetas respectivamente, situado el inmueble en la calle Piña Blasco, de Carrión de los Condes.

Carrión de los Condes 26 de marzo de 1981. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

898

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes**

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la 4.ª Zona de Carrión de los Condes:

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes al ejercicio de 1980, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos por el concepto de Urbana, habiendo dictado el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 4 de diciembre de 1980 la siguiente:

PROVIDENCIA. — "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior providencia, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcal-

día de la capitalidad de la Zona, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado Boletín, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º — Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º — Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Núm.	Contribuyentes	Situación	Importe
CARRION DE LOS CONDES			
51-01	Emeterio Fuente Ortega	T. Molinos-Carre-10	264
4-13	Hros. Andrés Soto García	Arija Merino, 2	907
9-15	Francisco Villar Zapatero	CJ. Recto, 9	96
CERVATOS DE LA CUEZA			
23-01	Hros. Julio Adamez	Mayor, 8	168
FROMISTA			
19-12	Hrn. Eustaquia Alonso	Gl. Mola, 6	162
22-18	Enrique Asenjo Valpuesta	Huesas, 1	1.290
6-14	Idem	Bodegas Cast-38	54
38-03	Amador Diez Blanco	San Pedro, 68	52
22-16	Elorici. Fuente Cruz	Gl. Queipo Llano, 40	383
16-01	Cipriano García Marcilla	Extrarradio, 133	296
35-11	Félix García Polvorinos	San Pedro, 4	114
16-15	Hros. González González	Extrarradio, 147	707
7-14	Hros. Eustaquia Glez. P.	Caños, 1	2.341
35-09	Enrique Grrez. Dosal	San Pedro, 3	53
5-16	Baltasar Herrero Alonso	Bodegas-Castillo-22	52
32-08	Juana Hoyos González	Milagro, 11	1.031
27-02	Hnos. Martínez García	I. Rivera, 18	1.067
34-05	Hros. Fulgencio Merino	Pozuelo, 14	131
20-16	Deogracias Montes Blanco	Gl. Mola, 30	1.090
2-04	Valentín Ramos Herrero	Municipio, 31	49
15-01	Daniel Santos Villameriel	Extrarradio, 112	51
14-08	Fra. Villameriel Cuadrados	Extrarradio, 100	1.432
15-08	José Villameriel del Hoyo	Extrarradio, 121	183
LAGARTOS			
10-18	Hros. Emi. Martínez Lera	Saldaña, 15	767
11-18	Arsenio Medina García	Saldaña, 44	250
1-18	Esteban Rodríguez	Abajo, 18	1.026
LOMA-UCIEZA			
27-16	Avelino García Suárez	Mayor, 3	2.595
5-03	Hros. Gutiérrez Melencho	Chiquita, 45	72
9-07	Hros. An. Herrero Montes	Rinconada, 7	227
32-17	Candelas Merino Sarmiento	Mayor, 6	116

Núm.	Contribuyentes	Situación	Importe
MORATINOS			
7-15	Valentín Borge Campos	Otero, 21	710
1-15	Ignacio Campos Garrán	Era, 13	89
2-18	Pablo Vaquero Gil y 2	Esperanza, 6	340
NOGAL HUERTAS			
5-13	Julián Tejada González	San Cristóbal, 14	528
OSORNILLO			
4-04	Hros. Epifanio Cebrián	Extrarradio, 2	102
3-17	Marina Guerrero	Depósito, 3	630
OSORNO LA MAYOR			
21-14	Teófila Aguilar Grrez.	Cabañas C C C-18	924
20-14	Idem	Cabañas C C C-8	1.436
20-10	Idem	Cabañas C C C-4	466
21-08	Manuel Alba Linares	Cabañas C C C-9	542
70-07	José Centeno Torres	Oro, 9	630
31-10	Primitivo Delgado García	Conde Garay, 9	2.060
16-17	Eusebio Diego Diez	Butrón, 18	221
20-03	Angel Estébanez Obesos	Cabañas C C C-16	530
16-09	Ceferino Fdez. Garrido	Butrón, 10	2.670
28-15	Modesto Gallego Espinosa	Cerca, 12	546
55-14	Alejandro García Muñoz y	San Julián, 4	236
54-01	Julia Gil Elices	Real, 3	82
42-15	Eulogio Gómez Salcinez	Incendios, 11	246
20-13	Alberto González	Cabañas C C C-7	2.107
68-09	Nicéfora González López	Corro, 6	254
18-02	Carlos Glez. Rodríguez	Avda. C. Parcelar-11	1.968
35-03	Grupo Sindical de Osorno	Dr. S. Martín, 1	3.922
35-04	Idem	Idem 2	3.992
35-05	Idem	Idem 3	3.922
35-06	Idem	Idem 4	3.750
58-01	Anasta. Hernández Hernández	San Julián, 31	78
66-01	Félix Hoz Martín	Carretera, 34	2.150
13-06	Antonio Martín	Bodegas, 22	129
42-05	José Martín Polo	Incendios, 1	776
59-04	Aurora Meriel Valles	San Roque, Z01	816
41-11	Marcial Meriel Valles	Iglesia, 1	5.405
27-05	Vicente Ortega Ruiz y 2	Carret-Carrión, 7	378
10-14	M. ^a Paz Plaza Cuesta	Arrabalejo, 40	252
54-14	Marcelo Prieto Glez.	Rimador-20	947
68-05	Terencio Prieto Pérez	Extrarradio, 109	193
67-14	Idem	Esteba, 11	1.259
70-05	Hros. Marcia. Prieto Torres	Oro, 7	550
52-07	Angel A. Ríos Rojo	Port. Miraflores, 4	3.610
20-01	Teodora Ruiz Ortega	Cabañas C C C-12	601
19-15	Idem	Idem C C C-7	5.399
2-01	Asunción Urbaneja Salcedo	Alfonso XIII, 1	3.678
POBLACION ARROYO			
7-08	Froilán García Acero	Villada, 15	816
5-18	F. Garrán Reglero y 1	Medio, 5	1.236
5-03	Gregorio Molaguero Gordo	Mayor, 17	74
3-11	José Rodríguez	Iglesia, 13	427
REVENGA DE CAMPOS			
12-12	Hros. Otilio Revilla Sandi.	Isaac Manrique, 31	107
SAN CEBRIAN DE CAMPOS			
14-10	Florencio García Aguado	José A., 7	377
12-15	Hros. Antonio González	Pz. Iglesia, 9	464
VALDE-UCIEZA			
9-15	Emilio Fdez. Merino	Fuente, 28	186
16-02	Celia Fdez. Payo	Mártires, 5	71
22-15	Hj. C. Herrero Herrero	Plaza, 37	269
VILLAHERREROS			
13-07	Antón del Río del Río	Real, 10	371
VILLATURDE			
6-17	Teodosia Antón Carrancio	Calleja, 1	422
VILLOLDO			
4-02	Carlos Campo López	Iglesia, 28	3.032
17-03	Clemente Ortega García	Sta. María, 1	546

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.^a de Cervera de Pisuerga**

Don Ramón Robles Arenas, Auxiliar Mayor de Recaudación en funciones de Recaudador de Tributos del Estado en la zona 5.^a de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o por medio de representantes legales debidamente autorizados, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, calle General Mola, número 11, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubiertos que se notifican, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó en las fechas que se indican la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince días igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

Celso Martínez Vázquez, de Aguilar de Campoo, certificación de débitos número 2913, expedida en 4-D-80, por el concepto de Varios Capítulos III, providenciada de apremio en 25-2-81. Importe 1.000 pesetas.

El mismo, de Aguilar de Campoo, certificación de débitos número 2914, expedida en 4-D-80, por el concepto de Varios Capítulos III, providenciada de apremio en 25-2-81. Importe 1.000 pesetas.

Afonso Vázquez Alonso, de Aguilar de Campoo, certificación de débitos número 2555, expedida en 10-O-80, por el concepto de Trabajo Personal - Médico, providenciada de apremio en 25-2-81. Importe 1.544 pesetas.

Alfredo Sáez García, de Castrejón de la Peña, certificación de débitos número 8, expedida en 1980, por el concepto de Infracción Ley de Caza - ICONA - Palencia, providenciada de apremio en 14-8-80. Importe 2.500 pesetas.

Jesús Gutiérrez Iglesias, de Cervera de Pisuerga, certificación de débitos número 2864, expedida en 12-D-80, por el concepto de Cuota de Beneficios, providenciada de apremio en 25-2-81. Importe 23.280 pesetas.

Román Vega Pérez, de Cervera de Pisuerga, certificación de débitos número 2750, expedida en 12-D-80, por el concepto de Cuota de Beneficios, providenciada de apremio en 25-2-81. Importe 24.492 pesetas.

Antonio Bravo Fontao, de Guardo, certificación de débitos número 2776, expedida en 8-9-80, por el concepto de Cuota de Beneficios, providenciada de apremio en 25-2-81. Importe 26.300 pesetas.

César García Enriquez, de Guardo, certificación de débitos número 2920, expedida en 4-D-80, por el concepto de Varios Capítulos III, providenciada de apremio en 25-2-81. Importe 1.000 ptas.

Eusebio Gómez Collantes, de Pomar de Valdivia, certificación de débitos número 2540, expedida en 13-O-80, por el concepto de Urbana Catastral, providenciada de apremio en 25-2-81. Importe 1.119 pesetas.

Cervera de Pisuerga 16 de marzo de 1981. — El Recaudador, Ramón Robles Arenas.

792

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a Ayuntamiento de Villalaco, titular del Coto Privado de Caza, núm. P-10.023, sito en el término municipal de Villalaco (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido

Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 1088

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Jefatura Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a Sociedad de Cazadores "La Mota", titular del Coto Privado de Caza, número P-10.442, sito en el término municipal de Arconada (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 1088

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Con motivo de los autos número 922/1980, seguidos a instancia de don Eusebio González Arnáiz, contra GRUPO 4 A. CONSTRUCCIONES, S. A., y I. N. S. S., en reclamación por PRESTACIONES, y dado que la Empresa demandada Grupo 4 A. Construcciones S. A., cuyo último domicilio conocido era en Astudillo (Palencia), carretera de Carrión, sin número, se encuentra en la actualidad en ignorado padadero, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, D. Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto a las partes para los actos de juicio ante esta Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, para el próximo día cuatro de junio y hora de las diez cuarenta de su mañana, con la advertencia legal de que a dichos actos deberán concurrir provistos de cuantos medios legales de prueba intenten valerse, así como los mismos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como se cita por el presente al representante legal de la Empresa de-

mandada para que comparezca a juicio a fin de prestar Confesión judicial, solicitada en la demanda.

Y para que así conste y sirva de citación y notificación Providencia a las partes, y especialmente a la demandada, Grupo 4 A. Construcciones, S. A., cuyo último domicilio conocido era carretera de Carrión, sin número, en Astudillo (Palencia), extendiendo el presente en Palencia a catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1156

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 213 de 1980, seguidos a instancia de don Justo Cidón Arias, contra don José Luis García Garrapucho, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA DE AMPLIACION. — En la ciudad de Palencia a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 213 de 1980, seguidos a instancia de don Justo Cidón Arias, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, Avenida de Modesto Lafuente, número 17, representado por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, bajo la dirección del Letrado don Francisco Arranz Calvo, contra don José Luis García Garrapucho, mayor de edad, vecino de Venta de Baños, Avenida de José Antonio, número 2-7.º-D, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que debo mandar y mando tener por ampliadas las sentencias dictadas en estos autos con fechas veintisiete de junio, catorce de octubre y cinco de noviembre del pasado año, a las sumas de catorce mil pesetas de principal, importe de dos cambiales vencidas, mas otras mil treinta y ocho pesetas de gastos de protesto, respecto de las cuales se seguirá también adelante la ejecución hasta la efectividad de las mismas, con los intereses, gastos y costas que se ocasionaren, a cargo del ejecutado don José Luis García Garrapucho. Notifíquese al demandado rebeldé, en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de quinto día no se solicita su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la

suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Doy fe. — Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente edicto se notifica la sentencia transcrita al ejecutado rebelde don Luis García Garrapucho.

Dado en Palencia a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1105

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Olea Pérez, Victorio, de 26 años, soltero, ajustador, hijo de Maximiano y Encarnación, natural y vecino de San Mamés de Zalima (Palencia), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, para constituirse en prisión en Procedimiento Oral por delitos dolosos, menos graves y flagrantes número 7 de 1981, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1116

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Blanco Díez, Pablo, de 38 años, soltero, barman, hijo de Pablo y Jacinta, natural y vecino que fue de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, con el objeto de notificarle auto de encartamiento, emplazarle y ser reducido a prisión, en D. Preparatorias 11 de 1981, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1143

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Villamediana Delgado, Alfonso, de 24 años, soltero, hijo de José y Julia, natural y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno de esta ciudad, para notificarle auto de encartamiento, emplazarle y ser reducido a prisión, en D. Preparatorias 135 de 1980, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1144

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 243/79, a instancia de don Manuel González Nájera, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a El Estado Español, Ayuntamiento de Paredes de Nava, doña Purificación, doña Mercedes y don Francisco Gutiérrez Rolríguez, sobre indemnización por daños y perjuicios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 243 del año 1979, seguidos entre partes, de una como demandante don Manuel González Nájera, mayor de edad, casado, funcionario público y vecino de La Coruña, calle Nicaragua, núm. 14-9.ºB, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, y de la otra como demandados, el Estado Español, representado por el Ilmo. señor Abogado del Estado; Ayuntamiento de Paredes de Nava, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y dirigido por el Letrado don Román Arribas Maté; doña Purificación, doña Mercedes y don Francisco Gutiérrez Rodríguez, mayores de edad, casadas y casado, vecinas las dos primeras de Paredes de Nava, calle Santa María, número 12 y de Valladolid el tercero, Paseo Zorrilla, número 90, representados por el Procurador don Mariano Díez Maté y dirigidos por el Letrado don Jerónimo Centeno Arangüena, así como consta cualquier persona natural o jurídica a quien pueda afectar el procedimiento; y

FALLO. — Que estimando, parcialmente, como estimo, la demanda promovida por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Manuel González Nájera, contra el Estado, contra el Ayuntamiento de Paredes de Nava, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, contra doña Purificación, doña Mercedes y don Francisco Gutiérrez Rodríguez, representados por el Procurador don Mariano Díez Maté y contra cualquiera otra persona natural o jurídica a quien pueda afectar el procedimiento, debo declarar y declaro el derecho del actor a ser resarcido de todos los daños y perjuicios que se le han ocasionado en el inmueble de su propiedad que se describe en el hecho primero de la demanda origen de este procedimiento, condenándose al Estado a abonar a indicado actor la cantidad de tres millones doscientas noventa y cinco mil pesetas, absolviéndose a los demás demandados en este procedimiento de las peticiones contenidas en el mismo, y sin hacer expresa condena de las costas del trámite a ninguna de las partes litigantes. Así

por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a once de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí: Mariano Ruiz.

1135

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en resolución de esta fecha dictada en Diligencias Preparatorias 22/79, contra el penado Cristián Georges Naislimane, residente en Francia, y cuyo actual paradero se ignora, le ha otorgado los beneficios de la condena condicional dejando en suspenso durante dos años el cumplimiento de 20 días de arresto sustitutorio por impago de la multa de 20.000 pesetas, impuesta en sentencia de 22 de noviembre de 1980.

Y para que sirva de cédula de notificación a referido penado, expido la presente en Carrión de los Condes, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Mariano Santos.

1153

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Alberto - Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 6/1981, se sigue juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de mejor derecho, instado por el señor Abogado del Estado en esta provincia, contra la Entidad Reyfe, S. L. y don Félix Rodríguez García, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA. — En Cervera del Río Pisuerga, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. El señor don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 6/1981, sobre tercería de mejor derecho, siendo demandante el señor Abogado del Estado en esta provincia, y demandados, la entidad Reyfe, S. L., con domicilio en Guardo y don Félix Rodríguez García, ejecutado y ejecutante, respectivamente, en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido también ante este Juzgado, declarada en rebeldía la primera y representado el segundo, por el Procurador don Alberto-Víctor Pérez Fernández, y defendido por el Letrado don Luis Fernández Pérez, y

FALLO. — Que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho presentada por el Abogado del Estado, niego la preferencia automática de éste para ser satisfechos de sus créditos contra Reyfe, S. L., con anterioridad a don Félix Rodríguez García, en tanto en cuanto los créditos del ejecutante demandado sean de fecha anterior a los impuestos y contribuciones adeudados a la Hacienda Pública por la citada sociedad; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. — Notifíquese

esta resolución a la entidad demandada Reyfe, S. L., declarada en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse la notificación personal. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto-Francisco Alvarez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario: doy fe. — Ricardo Alvarez. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, entidad Reyfe, S. L., declarada en rebeldía, conforme a lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez. — El Secretario judicial, Ricardo Alvarez.

1103

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio de faltas que bajo el número 46/81, se tramita en este Juzgado, por daños accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y partes, para que el próximo día 11 de mayo y hora de las diez cuarenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en dedeche.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado R. Ventura Alvarez, conductor del vehículo H-MI-62, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

1140

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por el presente requiero a Cándido Pía González, de 36 años de edad, casado, labrador, hijo de Francisco y Concepción, natural de Saceda (Orense), hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el número 185/80, se tramita en este Juzgado, para que comparezca ante el mismo, a fin de ingresar en el Depósito Municipal y cumplir la pena de dos días de arresto menor, como sustitutoria de la multa dejada de satisfacer en meritos autos.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y Policía Judicial que, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1141

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Custodio Domingo Dos Santos, de 66 años de edad, casado, pensionista, hijo de Juan Manuel y M.^a Teresa, natural de Vinhas Macedo de Cavaleiros (Portugal), hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el número 125/80, se tramita en este Juzgado, para que comparezca ante el mismo, a fin de ingresar en el Depósito Municipal, y cumplir la pena de dos días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer en meritos autos.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y la Policía Judicial que, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato, a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1142

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril actual, aprobó el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, el cual asciende, tanto en gastos como en ingresos a la cantidad de 919.586.664 pesetas.

El expresado expediente se encuentra de manifiesto por término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamaciones, si procedieran, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palencia 22 de abril de 1981. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1166

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de marzo ppdo., acordó la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de "Carga y descarga de mercancías, y circulación y estacionamiento de vehículos de carga y descarga dentro del casco urbano".

La citada Ordenanza, con la correspondiente modificación, estará de manifiesto al público por término de treinta días hábiles, en la Sección segunda de este Ayuntamiento, a los efectos consiguientes.

Palencia 13 de abril de 1981. — El Secretario (ilegible).

1127

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se somete a información pública, por término de quince días, el proyecto de Urbanización de las Avenidas de Valladolid y República Argentina, de esta ciudad, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1981, a fin de que durante el referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 14 de abril de 1981. — El Secretario (ilegible).

1128

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se somete a información pública, por término de quince días, el proyecto de adaptación de la Estación Vieja de Autobuses para Centro Cultural, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1981, a fin de que durante referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 14 de abril de 1981. — El Secretario (ilegible).

1129

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se somete a información pública, por término de quince días, el proyecto de Urbanización de la Avenida de Cardenal Cisneros, de esta ciudad, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1981, a fin de que durante el referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 14 de abril de 1981. — El Secretario (ilegible).

1130

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se somete a información pública, por término de quince días, el proyecto de Urbanización de la Avenida de Cuba, de esta ciudad, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1981, a fin de que durante el referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 14 de abril de 1981. — El Secretario (ilegible).

1131

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se somete a información pública,

por término de quince días, el proyecto de Urbanización de las Avenidas de Castilla, General Goded y Simón Nieto, de esta ciudad, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1981, a fin de que durante el referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 14 de abril de 1981. — El Secretario (ilegible).

1132

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el número 3 del artículo 696 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Aguilar de Campoo 20 de abril de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

1122

CISNEROS

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación y 119 del R. D. 3046/1977, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones, se anuncia subasta pública para la enajenación de bienes de propios de este Ayuntamiento.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar:

a) **OBJETO Y TIPO DE LA MISMA.** — La subasta tendrá por objeto la enajenación de un edificio propiedad municipal, de 630 m²., de superficie, sito en la calle de Cardenal Cisneros, que fue destinada a Casa Cuartel de la Guardia Civil, correspondiente a los bienes de propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación y licitación de tres millones seiscientos sesenta y cinco mil pesetas.

b) **DURACION DEL CONTRATO.** — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta y pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compraventa.

c) **PLIEGO DE CONDICIONES Y EXPEDIENTE.** — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que

medien hasta la celebración de la subasta.

d) **GARANTIA.** — La garantía provisional se fija en el cinco por ciento del tipo de licitación.

No se señala garantía definitiva por no ser de aplicación en el presente caso.

e) **PRESENTACION DE PROPOSICIONES.** — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las doce horas del último de dichos veinte días hábiles.

f) **APERTURA DE PLICAS.** — La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día siguiente hábil, a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., y vecino de (...), con domicilio en la calle de ..., núm. ... y con D. N. I., número ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de ..., correspondiente a los bienes de propios de ese Ayuntamiento, y de los pliegos de condiciones que rigen para la misma, así como de todos los demás documentos obrantes en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición de ... por el precio de (en letra) ... pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de ... ptas. en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad. — (Fecha y firma del licitador).

DECLARACION DE CAPACIDAD. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ... para la enajenación de ...

(Fecha y firma del licitador).

Cisneros 20 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1125

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formado por la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de esta provincia, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por los que ha de regirse la subasta para el aprovechamiento de 3 hectáreas de pastos del monte "La Isla", de la pertenencia de este Ayuntamiento, en este término municipal, durante el año forestal de 1981 a 1985, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de

ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cordovilla la Real 18 de abril de 1981. — El Alcalde, Enrique Palacios García.

1119

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cordovilla la Real 18 de abril de 1981. — El Alcalde, Enrique Palacios García.

1120

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público el extracto del acuerdo definitivo de esta Corporación sobre la modificación de la exacción del impuesto de circulación de vehículos, así como también de su correspondiente Ordenanza y Tarifas.

Acuerdo de la Corporación municipal de fecha 10 de abril de 1981. Por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la Corporación acuerda la definitiva modificación por no haberse presentado reclamación alguna de la exacción del impuesto de circulación de vehículos, así como de la correspondiente Ordenanza Fiscal y sus Tarifas, con vigencia a partir del ejercicio de 1981 y sucesivos hasta tanto no sea anulada o modificada.

Ordenanza Fiscal y Tarifas. — La Ordenanza modificada que consta de dieciséis artículos, comprende la siguiente tarifa:

Turismos

- Menos de 8 HP fiscales, 1.280 ptas.
- De 8 hasta 12 HP, 3.600 ptas.
- Más de 12 hasta 16 HP, 7.680 ptas.
- Más de 16 HP, 9.600 ptas.

Autobuses

- Menos de 21 plazas, 8.960 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 12.800 pesetas.
- De más de 50 plazas, 16.000 pesetas.

Camiones

- Menos 1.000 Kg. c/ útil, 4.480 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 Kg. c/ útil, 8.960 ptas.
- Más de 2.999 a 9.999 Kg., 12.800 ptas.
- Más de 9.999 Kg. c/ útil, 16.000 ptas.

Tractores

- Menos de 16 HP fiscales, 2.240 ptas.
- De 16 a 25 HP fiscales, 4.480 ptas.
- Más de 25 HP fiscales, 8.960 ptas.

Remolques y semiremolques

- Menos de 1.000 Kg. c/ útil, 2.240 ptas.
- De 1.000 a 2.999 Kg. c/ útil, 4.480 ptas.
- Más de 2.999 Kg. c/ útil, 8.960 pesetas.

Otros vehículos

- Ciclomotores, 320 pesetas.
- Motos hasta 125 c. c., 480 pesetas.
- Más de 125 hasta 250 c. c., 800 pesetas.
- Más de 250 c. c., 2.400 pesetas.

Hontoria de Cerrato 15 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1151

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valbuena de Pisuerga 18 de abril de 1981. — El Alcalde, Luis Fresno Turzo
1124

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones, correspondiente al ejercicio de 1981, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello.

Veilla del Río Carrión 20 de abril de 1981. — El Alcalde, Félix Bonillo.
1123

VILLADA

Anuncio de concurso

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, se anuncia concurso público para la adjudicación de la organización y celebración de los festejos taurinos con motivo de las tradicionales fiestas de "San Luis Gonzaga", con sujeción a las siguientes condiciones:

Objeto del contrato. — Adjudicación de la organización y celebración de los festejos taurinos programados para los días 18, 19, 20 y 21 de junio del año 1981, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles de presentación de proposiciones.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en la cantidad de doscientas setenta y cinco mil (275.000,—) de subvención como máxima y a la baja, cuyo crédito figura en el presupuesto municipal ordinario.

Garantías. — La garantía provisional en 5.000,— pesetas y la definitiva en 10.000,— diez mil pesetas.

Presentación de proposiciones. — En el registro general de este Ayuntamiento, durante un plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y firmado, que deberá contener la siguiente referencia: "Pliego para tomar parte en el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Villada para adjudicación de los Festejos Taurinos del año 1981". A la proposición deberá acompañarse justificante de constitución de la fianza provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e

incompatibilidad para contratar y demás documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar al día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, ante el Alcalde y a las trece horas o Concejal en quien delegue.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, empresario taurino, y vecino de ..., y con domicilio en la calle ..., provisto de Documento N. de Identidad núm. ..., actualmente vigente, enterado del Pliego de condiciones que rige en el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Villada para la adjudicación de los festejos taurinos del presente año, cuyas condiciones acepta totalmente, se compromete a organizar y celebrar dichos festejos taurinos con sujeción al pliego o pliegos que se adjuntan, por las siguientes cantidades:

Por la celebración de los festejos taurinos indicados en el pliego número 1 (en letra y número pesetas).

Por la celebración de los festejos taurinos indicados en el pliego número 2 pesetas (en letra y número).

(Y así todos los demás pliegos restantes).

Modelo de declaración jurada

D., mayor de edad, domiciliado en ... calle ..., declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para tomar parte en el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Villada para adjudicación de los festejos taurinos del presente año y a que se refiere la proposición a la que esta declaración se acompaña

Fecha y firma.

Villada 21 de abril de 1981. — El Alcade (ilegible).
1146

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el número 3 del artículo 696 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Villamuera de la Cueva 18 de abril de 1981.—El Alcalde, Honorato Miguel.
1147

VILLATURDE

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo mediante subasta de dos fincas urbanas de la propiedad municipal, se hace público que en la Secretaría mu-

nicipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones concordantes.

Villaturde 21 de abril de 1981. — El Alcalde, Victorino Martínez.
1152

VILLATURDE

EDICTO

De conformidad con los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, este Ayuntamiento, tramita expediente para solicitar del Ministerio de Administración Territorial la pertinente autorización para enajenar 1,07,10 hectáreas, de las 8,76,40 hectáreas que hace la parcela 9, de la hoja 1, y 0,85,56 hectáreas, de las 20,03,60 hectáreas que hace la parcela 11, de también hoja 1, ambas en este término municipal e inventariadas en el de propios de este Ayuntamiento por ser de la pertenencia municipal.

El expediente de referencia se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, y durante las horas de oficina, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaturde 21 de abril de 1981. — El Alcalde, Victorino Martínez.
1152

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campoo	1121
Fuentes de Nava	1118
Grijota	1115
Valdeolmillos	1145
Velilla del Río Carrión	1123
Villamediana	1155
Villamuera de la Cueva	1139